



121

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2017710800100000076
		Fecha	2017-04-05 05:12:03 pm
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO	
	Depen	GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
COR08SI2017710800100000076			

Barranquilla, 05 de Abril de 2017

radicado

Al responder por favor citar este número de

MEMORANDO

**PARA: DR. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

DE: INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: Envío DEPOSITOS:

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EI201733210000004616
		Fecha	2017-04-17 10:17:36 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede	CENTRALES DT	
	Depen	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios	1
COR11EI201733210000004616			

Para el correspondiente trámite, remito a usted DEPOSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO No. 009 del 31 de Marzo de 2017, suscrito entre la empresa PIZANO S.A. y la Organización Sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE PIZANO "SINTRAPIZANO".

Cordialmente,

VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS

Anexo(s): 09 folios


Copia:

Transcriptor: Vbarrios
Elaboró: Vbarrios

C:\Users\VBARRIOS\Desktop\2017\DOCUMENTOS BABEL\SINTRAPIZANO.docx

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co

000-11263

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ATLANTICO _____

Inspector de Trabajo VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS

Número 009

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	31	03	2017	HORA	9..50 A.M.
----------------	---------------------	---------------	----	----	------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ROBERT LLOYD DONADO MEDINA		
No. IDENTIFICACIÓN	72.219.214		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL PIZANO S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 38 No 4 – 221		
No. TELÉFONO	3362400	Correo Electrónico	rdonado@pizano.com.co

TIPO DE DEPÓSITO


HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	PIZANO S.A					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE PIZANO "SINTRAPIZANO"					
CUYA VIGENCIA ES	01 FEBRERO DE 2017 – 31 ENERO 2.021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	258	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		33	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

D

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1


VICTOR HUGO BARRIOS V
Nombre y firma
Inspector de Trabajo


ROBERT LLOYD DONADO MEDINA
(Nombre y firma)
Depositante


PALMIDES ANTONIO ESCORCIA PEREZ
Depositante

X
123



PIZANO SA

Barranquilla, 31 de Marzo de 2017

**Dirección Territorial Del Atlántico
Ministerio Del Trabajo
Barranquilla**

Yo, **ROBERT DONADO MEDINA**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 72.219.214 expedida en Barranquilla y actuando en Representación de la empresa PIZANO S.A., hago formal depósito ante ésta entidad, de la Convención Colectiva de Trabajo vigente a partir del 01 febrero de 2017 hasta el 31 de Enero del 2021 firmada entre la Empresa PIZANO S.A y el Sindicato de Trabajadores.

Atentamente,


ROBERT DONADO MEDINA
Gerente Financiero y Administrativo

2
124

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO FIRMADA ENTRE LA EMPRESA
PIZANO S.A. Y LOS SINDICATOS: SINDICATO DE TRABAJADORES DE
PIZANO S.A. "SINTRAPIZANO" Y EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA, CONSTRUCCIÓN, INMOBILIARIAS Y
SECTORES AFINES, "SINTRAINDUMACOIN"**

2017-2021

Entre los suscritos Diego Zambrano y Alexander Sánchez Cubides, en representación de la empresa PIZANO S.A. sociedad con domicilio en Bogotá D.C., por una parte y por la otra los señores Victoriano Molina, Luis Acuña, Jaime Herrera, Ricardo Herrera, Palmides Escorcía y Felipe Trocha, en representación de los Sindicatos: SINDICATO DE TRABAJADORES DE PIZANO S.A. "SINTRAPIZANO" y el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA, CONSTRUCCIÓN, INMOBILIARIAS Y SECTORES AFINES, "SINTRAINDUMACOIN", todos mayores de edad y con plenos poderes para firmar la presente Convención Colectiva que contiene las siguientes cláusulas:

**CAPITULO I
RELACIONES LABORALES**

**CLAUSULA 1a.
RELACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las relaciones entre la Empresa y los trabajadores se regirán por los contratos individuales de trabajo y la Convención Colectiva de Trabajo. Las Cláusulas de los Reglamentos de Trabajo y de Higiene que no sean contrarias a la ley y a la Convención Colectiva, se considerarán incorporadas y partes integrantes de esta.

Para la elaboración o modificación de los reglamentos de que trata el inciso anterior, la empresa informará previamente al sindicato, salvo que se trate de modificaciones ordenadas por la Ley.

La Empresa Pizano S.A. reconoce al Sindicato de los Trabajadores de la Industria de la Madera, Construcción, Inmobiliarias y Sectores Afines, "SINTRAINDUMACOIN" y garantiza los derechos tanto colectivos como individuales a los trabajadores de la empresa Pizano S.A. afiliados y los que se afilien al sindicato Sintraindumacoin.

**CLAUSULA 2a.
COMITE DE MEDICINA HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Este Comité se encargará de asesorar y como tal sugerir a la Empresa, mejoras en las condiciones de trabajo, Salud Ocupacional y de Seguridad Industrial de sus trabajadores, el cual se regirá por las normas vigentes y en particular por el Decreto

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3
PIZANO S.A.

Convención Colectiva de Trabajo entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2021.

Hoja No. Página 2 de 20

D

Reglamentario 614/84, la Resolución 2013/86; Resolución 1016/89 y Decreto 1295/94 art.63 y demás normas que traten sobre el asunto.

A las reuniones asistirán dos (2) representantes de la Junta Directiva del Sindicato, por derecho propio.

CLAUSULA 3a. TRABAJOS EVENTUALES

Para efectos de la aplicación del capítulo 17 del Laudo Arbitral de 1967, se entenderán como trabajadores ocasionales o transitorios solamente aquellos a que se contrae el Artículo 6o. del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES

CLAUSULA 4a. LIQUIDACION DE VACACIONES

Las vacaciones que se causen a partir de la vigencia de la presente Convención se liquidarán con el salario básico que esté devengando el trabajador al momento de salir a disfrutarlas, además se le incluirá el promedio de recargo nocturno del 35% del año inmediatamente anterior a la fecha en que se haga el pago de esta prestación.

CLAUSULA 5a. ESTABILIDAD

A partir de la vigencia de la presente convención los contratos de trabajo que celebre la empresa serán a término indefinido. Igualmente, para casos excepcionales podrá celebrar contratos a término fijo.

PARAGRAFO I

Cuando la Empresa dé por terminado un contrato de trabajo sin justa causa, pagará al trabajador despedido una indemnización de acuerdo con la siguiente escala:

- a. Cincuenta y un (51) días de salario cuando el trabajador tuviese un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
- b. Si el trabajador tuviese más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5) se le pagará veintidós (22) días adicionales de salario sobre los cincuenta y uno (51) días básicos del literal a) por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
- c. Si el trabajador tuviese cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10) se le pagarán veintiséis (26) días adicionales de salarios sobre

Por Empresa

4
125

los cincuenta y uno (51) días básicos del literal a) por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcional por fracción.

- d. Si el trabajador tuviese diez años (10) años o más de servicios continuos se le pagarán cuarenta y siete (47) días adicionales de salario sobre los cincuenta y un (51) días básicos del literal a) por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

CLAUSULA 6a. PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Por falta de asistencia al trabajo sin justa causa se establece la siguiente tabla de sanciones:

- Por primera vez, amonestación con copia al Sindicato.
- Por segunda vez, mediodía de suspensión.
- Por tercera vez, un día de suspensión.
- Por cuarta vez, ocho días de suspensión.

De la quinta vez en adelante, se aplicarán las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo. Toda falta de asistencia sin justa causa, dará lugar a la pérdida del salario y del dominical correspondiente.

PARAGRAFO I.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva las sanciones por faltas distintas a retardos y ausencias injustificadas que se encuentren en la hoja de vida del trabajador caducarán a los ocho (8) meses de haber sido impuestas.

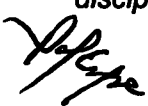
PARAGRAFO II.

La empresa, ante una situación que amerite un proceso disciplinario, antes de aplicar las sanciones a que haya lugar, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 2351 de 1965 en concordancia con las disposiciones del Decreto 1373 de 1966 y lo previsto por la Corte Constitucional, sentencia C-593 de agosto 20 de 2014. A partir de la presente Convención se crea un comité integrado por tres (3) Directivos de la empresa para actuar como segunda instancia en el evento que un trabajador o el sindicato en su representación apele la decisión impuesta en primera instancia.

TRANSCRIPCIÓN DE NORMAS

Decreto Ley 2351 de 1965, artículo 10º: Procedimiento para imponer sanciones: Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el patrono debe dar oportunidad de ser oído tanto al trabajador inculcado como a dos representantes del sindicato a que éste pertenezca. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite.

Decreto Reglamentario 1373 de 1966, artículo 6º: Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el patrono debe oír al trabajador inculcado, directamente, y si este es



PIZANO S.A.

Convención Colectiva de Trabajo entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2021.

Hoja No. Página 4 de 20

D

sindicalizado deberá estar asistido de dos representantes de la organización sindical a que pertenezca. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación a este trámite.

CLAUSULA 7a. ESCALAFON

A partir de la firma de la presente convención las categorías quedarán así:

Categoría:	Salario diario:
Categoría 1	\$49.891
Categoría 2	\$51.276
Categoría 3	\$52.151
Categoría 4	\$53.302
Categoría 5	\$60.787
Categoría 6	\$63.381

PARAGRAFO REEMPLAZOS

Cuando un trabajador de una categoría inferior desempeñe una labor de una categoría superior devengará el salario correspondiente a dicha categoría a partir del día cinco (5). Esto aplica para trabajadores del antiguo y nuevo régimen, si el tiempo en que permanezca el trabajador es igual o superior a 210 días continuos como reemplazo transitorio, pasará a ser titular del cargo.

Se sobreentiende que si el período de reemplazo se interrumpe por fuerza mayor después de haber permanecido el trabajador reemplazante más de cinco (5) meses continuos como tal, al terminar la situación de fuerza mayor al trabajador reemplazante se le dará preferencia para continuar efectuando el reemplazo transitorio, si la necesidad subsiste, caso en el cual se contará el tiempo laborado anteriormente en el cargo.

Para tal fin la Empresa elaborará los procedimientos que se requieran con el objeto de que el Jefe Inmediato reporte oportunamente la novedad para el pago correspondiente. Este pago se efectuará junto con el período de pago en el cual se efectuó el reemplazo.

CAPITULO III PERMISOS

CLAUSULA 8a PERMISOS REMUNERADOS

La Empresa concederá los siguientes permisos remunerados:



- a. A seis (6) miembros del Sindicato y dos (2) de la cooperativa que sean designados para asistir a los Congresos, Conferencia o Plenum Nacionales, Departamentales, Sindicales y/o Cooperativos, por el tiempo que duren tales eventos y por dos (2) días más, cuando estos se realicen fuera de la ciudad de Barranquilla.
- b. A los miembros de la Directiva del Sindicato y a la Comisión de Reclamos del mismo, hasta por setecientas (700) horas mensuales para diligencias sindicales.
- c. A los miembros directivos de la Cooperativa hasta ciento cincuenta (150) horas mensuales para diligencias relacionadas con la Cooperativa.

Estos permisos deberán ser solicitados por escrito por el Presidente o por el Secretario del Sindicato, con una antelación de veinticuatro (24) horas. Estas se liquidarán y se pagarán a los trabajadores que salgan con permiso, por el salario básico.

- d. A los trabajadores que sean designados por el Sindicato o la Cooperativa para asistir a nueve (9) cursos de Capacitación Sindical y a cuatro (4) de Capacitación Cooperativa, durante cada año de vigencia de la Convención; por el tiempo que duren estos cursos. Para cada curso se designarán como máximo dos (2) trabajadores.

PARAGRAFO I

Cuando los Congresos se celebren fuera del Departamento del Atlántico, la Empresa suministrará los pasajes de ida y regreso a los delegados y la suma de noventa y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos m.l. (\$94.837.00) diarios a cada uno de ellos durante la vigencia de la presente convención.

PARAGRAFO II

Cuando un trabajador de la Empresa afiliado al Sindicato sea escogido para asistir a un curso de Capacitación Sindical o de Cooperativismo fuera del Departamento del Atlántico, la Empresa pagará el valor respectivo del pasaje ida y regreso a dos (2) trabajadores y además les concederá la suma de noventa y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos m.l. (\$94.837.00) diarios durante la vigencia de la presente convención.

PARAGRAFO III

Para el evento de Congresos Sindicales o de Cursos de Capacitación que se verifiquen fuera de la ciudad de Barranquilla, la Empresa pagará solamente los pasajes que se causen dentro del territorio nacional.



PARAGRAFO IV

Cuando los Congresos y cursos sindicales contemplados en la presente cláusula se celebren en la ciudad de Barranquilla, la Empresa reconocerá a cada uno de los delegados, para cubrir los gastos de alimentación y movilización que estos demanden, la suma de Veinticuatro mil setecientos ochenta y siete pesos m.l. (\$24.787.00) diarios durante la vigencia de la presente Convención, durante el tiempo que dure el Congreso o el Curso de Capacitación Sindical.

- a. En caso de muerte del padre, madre, hijos, cónyuges o compañera permanente, dos (2) días si la muerte acaece en la ciudad de Barranquilla y tres (3) días si ocurre fuera de la ciudad:
- b. En caso de muerte de un hermano del trabajador se concederá un (1) día de permiso remunerado si la muerte acaece en el Departamento del Atlántico y dos (2) días si ocurre fuera del Departamento del Atlántico.
- c. En caso de parto de la esposa o compañera permanente, la Empresa dará al trabajador un (1) día de permiso remunerado, si tal hecho ocurre en la ciudad de Barranquilla o municipios vecinos. En caso de que el parto sea con cesárea se le dará al trabajador dos (2) días de permiso remunerado.
- d. La Empresa dará descanso remunerado a todos sus trabajadores a partir de las cero horas (0:00) del día sábado de carnaval hasta las veinticuatro horas (24:00) del martes de carnaval.
- e. La Empresa dará descanso remunerado a todos sus trabajadores a partir de las 16:00 horas del día 31 de diciembre de cada año. Si la Empresa necesitare que laboren algunos de sus trabajadores en tales días les pagará doble salario.
- f. La Empresa concederá dos (2) horas de permiso remunerado al trabajador que labore dieciséis (16) horas o más en forma continua y debe regresar ocho (8) horas después.
- g. Sábado de Gloria: La Empresa concederá a todo el personal un permiso remunerado el sábado de Gloria para recreación, deporte y bienestar. Quienes laboren el sábado de Gloria podrán compensar ese día con un día de permiso remunerado dentro de los 30 días siguientes, pero deberán programar el día con la debida anticipación y previo acuerdo con el Superintendente correspondiente de tal manera que no se afecte la producción.

8
129

**CLAUSULA 9a
CELADORES**

El horario de los celadores al servicio de la empresa continuará siendo de ocho (8) horas diarias.

**CLAUSULA 10a
PERMISOS NO REMUNERADOS**

Cuando la empresa autorice permisos no remunerados a sus trabajadores, exigirá comprobación de los hechos.

**CAPITULO IV
PRIMAS**

**CLAUSULA 11a
PRIMA DE NAVIDAD**

De Navidad. A todos los trabajadores que hayan superado los dos (2) meses del período de prueba, la Empresa reconocerá el equivalente a cuarenta (40) días de salario como Prima de Navidad, la cual deberá pagarse en los primeros diez (10) días del mes de diciembre de cada año.

PARAGRAFO I

También tendrán derecho a esta Prima los trabajadores a quienes se les termine su contrato de trabajo, cualquiera que sea el motivo en el mes de noviembre.

PARAGRAFO II

Para liquidar estas Primas las partes convienen hacerlo en la siguiente forma:

Se sumarán los salarios devengados entre Enero 1o. y noviembre 30 de cada año y se obtendrá el promedio diario, si este resultante es inferior al básico se pagará la prima con el básico.

**CLAUSULA 12a.
PRIMA DE VACACIONES**

A partir de la vigencia de esta Convención la Empresa reconocerá y pagará, una prima denominada de Vacaciones equivalente a treinta y tres (33) días de salario básico, cuando el trabajador tenga derecho a sus vacaciones legales de un (1) año de servicio, sea que las disfrute o se le compense en dinero. En caso de que las vacaciones sean acumuladas, esta prima también se acumulará. Cuando a un trabajador se le termine su contrato de trabajo y tenga derecho a las vacaciones

D

legales de años cumplidos de servicios, también tendrá derecho a esta prima extralegal y se le pagará con la liquidación de prestaciones sociales.

CLAUSULA 13a PRIMA EXTRA DE SERVICIOS

La Empresa concederá un auxilio de quince (15) días de salario básico a todos los trabajadores que tengan más de tres (3) meses de servicios continuos el 30 de junio de cada año. Este auxilio será proporcional al tiempo de servicio y se pagará el día 10 de junio de cada año.

CLAUSULA 14a PRIMA DE ANTIGUEDAD

A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa pagará a los trabajadores que se benefician de la presente convención, siempre que hayan estado afiliados al sindicato por lo menos durante 5 años o se haya beneficiado de la presente convención por lo menos durante 5 años y no sean del nuevo régimen salarial estipulado en la cláusula 34 de la presente convención colectiva, una prima de Antigüedad así:

- A quien cumpla durante la vigencia de esta Convención cinco (5) años de servicios: Veintidós (22) días de salario básico.
- A quien cumpla durante la vigencia de esta Convención diez (10) años de servicios: Treinta y dos (32) días de salario básico.
- A quien cumpla durante la vigencia de esta convención quince (15) años de servicios: Cuarenta y dos (42) días de salario básico.
- A quien cumpla durante la vigencia de esta Convención veinte (20) años de servicios: Cincuenta y dos (52) días de salario básico.
- A quien cumpla durante la vigencia de esta Convención veinticinco (25) años de servicios: Sesenta y dos (62) días de salario básico.
- A quien cumpla durante la vigencia de esta Convención treinta (30) años de servicios: Setenta y dos (72) días de salario básico.
- A quien cumpla durante la vigencia de esta Convención treinta y cinco (35) años de servicios: Ochenta y dos (82) días de salario básico.

CAPITULO V AUXILIOS

CLAUSULA 15a. AUXILIO DE MARCHA

A los trabajadores a quienes durante la vigencia de la presente Convención se les termine su contrato de trabajo por motivo de entrar a disfrutar su pensión de jubilación, vejez o invalidez otorgada por el ISS o cualquier otro fondo pensional, la Empresa al momento de cancelar sus prestaciones sociales les pagará

[Firma manuscrita]

adicionalmente a estas, la cantidad de Dos millones cuatrocientos cuatro mil trescientos diez y siete pesos m.l. (\$2.404.317.00). Esta suma se adicionará en un 5% por cada año de servicio, posterior o adicional a los primeros veinte (20) años de labores. A este beneficio solo podrá acceder el trabajador que haya estado afiliado al sindicato por lo menos durante 10 años o se haya beneficiado de la presente convención por lo menos durante 10 años y no sea del nuevo régimen salarial estipulado en la cláusula 34 de ésta convención colectiva.

CLAUSULA 16a. AUXILIO ESCOLAR

La Empresa entregará al Sindicato, para ser distribuida entre los trabajadores que tengan hijos en edad escolar, la suma de treinta y ocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y cinco pesos m.l. (\$38.469.295.00) pagaderos en un solo contado, en enero de cada año. La Empresa suministrará al Sindicato la lista de los hijos de los trabajadores en edad escolar reportados por sus trabajadores.

PARAGRAFO I

El sindicato queda facultado para reglamentar la distribución de la suma antes citada entre sus afiliados.

PARAGRAFO II

La empresa concederá préstamos con destino a estudios universitarios, carreras técnicas o intermedias hasta por la suma de Quinientos veinticinco mil cincuenta y ocho pesos (\$525.058) a los trabajadores que tengan capacidad de pago y de descuento por nómina, dentro de los límites que consagra la ley. Estos valores son semestrales, pagaderos en diez (10) meses y sin intereses a aquellos trabajadores que demuestren tener hijos cursando estudios universitarios.

El valor del préstamo arriba mencionado se girará directamente a la Institución Educativa en donde estudie el hijo del trabajador.

CLAUSULA 17a AUXILIO DE SALUD

La Empresa entregará al Sindicato mensualmente en los primeros cinco días de cada mes, la suma de seis millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuarenta y siete pesos m.l. (\$6.648.047.00) con el fin de que éste preste los servicios asistenciales a los familiares de los trabajadores sindicalizados que no otorguen el Seguro Social o cualquier E.P.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D

PARAGRAFO I

Para hacer efectivo este auxilio, el Sindicato deberá presentar previamente a su entrega, la reglamentación bajo la cual dará uso a este auxilio, reservándose la Empresa el derecho de objetar dicha reglamentación, en caso de que lo considere inconveniente. Igualmente, la Empresa se reservará el derecho de supervisar la utilización de los dineros entregados cuando lo estime conveniente.

PARAGRAFO II

La Empresa pagará a los trabajadores que sean incapacitados por el Seguro Social o cualquier E.P.S. el ciento por ciento (100%) de su salario ordinario durante los tres (3) primeros días de incapacidad.

PARAGRAFO III

La empresa creará un fondo rotatorio para préstamos de calamidad relacionados con la salud del trabajador o de su familia, por valor de cinco millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta pesos (\$5.234.830.00), para créditos de hasta trescientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y un pesos (\$334.281) pagadero a seis (6) meses, sin intereses y sin tener en cuenta el endeudamiento del trabajador.

CLAUSULA 18o. AUXILIO DE MATERNIDAD

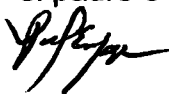
La Empresa auxiliará con la suma de noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos ml (\$97.593.00.) al trabajador a quien le nazca un hijo. Este auxilio se pagará mediante la presentación del respectivo Certificado de Registro Civil que acredite el hecho. Este mismo auxilio se dará a las trabajadoras que tengan un hijo sin perjuicio de las prestaciones sociales concedidas por la Ley, en especial aquellas contenidas en la Ley María.

PARAGRAFO

En caso de que la criatura naciere muerta después de un embarazo de tres (3) meses, no se pagará auxilio de maternidad, sino el de mortuoria decretado en esta misma Convención, siempre que se trate de un hijo con la compañera permanente o esposa registrada en la empresa.

CLAUSULA 19a. AUXILIO DE MORTUORIA

La Empresa auxiliará con la suma de setecientos diez y ocho mil once pesos (\$718.011.00.) al trabajador a quien le fallezca uno de los siguientes familiares: hijo, el padre o la madre, el cónyuge o la compañera permanente.



Este auxilio se pagará dentro de los 4 días hábiles siguientes a la presentación del respectivo certificado de defunción que acredite el hecho.

Cuando en la Empresa presten sus servicios dos o más trabajadores que sean familiares entre sí, este auxilio solamente se reconocerá a uno de ellos.

PARAGRAFO

Cuando fallezca un trabajador al servicio de la Empresa, la compañía pagará un auxilio mortuario por un valor de dos millones ciento ochenta y ocho mil trescientos setenta y tres pesos m.l. (\$2.188.373.00) más un 5% adicional sobre esta misma suma por cada año de servicio hasta los primeros diez (10) años, a la cónyuge o compañera permanente debidamente registrada en la Empresa o en su defecto el familiar que compruebe el derecho, sin perjuicio del Auxilio Mortuario que reconoce el I.S.S. o el Fondo de Pensiones a que este afiliado el trabajador fallecido.

Este auxilio se pagará dentro de los 4 días hábiles siguientes a la presentación del respectivo certificado de defunción que acredite el hecho.

CLAUSULA 20a. AUXILIO LOCAL DEL SINDICATO

La Empresa dará al Sindicato durante la vigencia de esta Convención un auxilio de Un millón seiscientos diez y seis mil quinientos siete pesos m.l. (\$1.616.507,00.) mensuales para el sostenimiento de sus locales.

CLAUSULA 21a. AUXILIO ULCERA ESTOMACAL

En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores ocasionadas por úlcera estomacal, la Empresa pagará al trabajador un auxilio monetario hasta por seis (6) meses así: los primeros cuatro (4) meses, con salario completo y las dos terceras partes del salario por el tiempo restante.

CLAUSULA 22a. AUXILIO PARA ANTEOJOS

La empresa auxiliará con el veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal mensual vigente a los trabajadores a quienes el Seguro Social, la E.P.S., o un centro oftalmológico reconocido que tenga convenio con la empresa les formule anteojos correctivos. Este auxilio se dará una vez por cada año de vigencia de la Convención mediante giro a la óptica elegida por el trabajador, dentro de las listas de ópticas seleccionadas por la empresa conformada con cuatro ópticas reconocidas en la ciudad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D

Para tal fin el trabajador se obliga a presentar la formula correspondiente. Por cada auxilio oftalmológico entregado de conformidad con la presente cláusula, la empresa pagará por nómina al trabajador que solicita éste auxilio el 60% del salario mínimo legal vigente, en un plazo menor o igual a 30 días a partir de la fecha en que se otorgue el auxilio.

CAPITULO VI PLAN DE VIVIENDA

CLAUSULA 23a. PLAN DE VIVIENDA

La Empresa elevará el Fondo Rotatorio de Vivienda que ya tiene constituido, a la suma de setecientos millones de pesos m.l. (\$ 700.000.000). Este fondo se destinará en lo sucesivo para adquisición o construcción de vivienda por primera vez, para reparación o adquisición de vivienda por segunda vez, para pago de créditos hipotecarios que recaen sobre la vivienda propia del trabajador, para cambio de vivienda propia por estar ubicada en un lugar de alto riesgo, turgural o de invasión. De este fondo se destinará un monto de diez millones de pesos m.l. (\$10.000.000.00) para otorgar créditos hasta por dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos en doce (12) meses para atender calamidades que afecten la vivienda del trabajador.

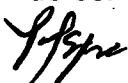
Los préstamos que se otorguen en lo sucesivo y posteriores al 29 de Agosto de 2003 para adquisición, construcción y liberación de gravámenes hipotecarios sobre su vivienda por primera vez, así como los de calamidad, no tendrán intereses. Los préstamos que se otorgaron con anterioridad al 29 de agosto de 2003 y aquellos que se destinen a ampliación, reparación, mejoras, o adquisición por segunda vez, tendrán un interés del 3% anual.

La adjudicación de los préstamos de vivienda, se hará mediante los parámetros establecidos en el Reglamento, elaborado por la Comisión Paritaria compuesta por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) del Sindicato.

La Empresa se obliga cada tres (3) meses a informar al Sindicato los préstamos concedidos a sus trabajadores durante este lapso, y el estado de cuenta del Fondo Rotatorio.

CLAUSULA 24a. CASINO Y ALIMENTACION

La Empresa suministrará a sus trabajadores la alimentación en el casino de acuerdo a las normas técnicas y dentro de la dietética moderna, de tal manera, que además de ser abundante sea nutritiva.



PIZANO S.A.

Convención Colectiva de Trabajo entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2021.

Hoja, No. Página 13 de 20

14
130

El valor de cada comida para el personal de trabajadores tendrá un costo de \$ 66,00 sesenta y seis pesos.

Este valor será reajustado todos los 10 de enero a partir del año 2018 en el 50% del porcentaje en que el gobierno nacional reajuste el salario mínimo legal o en caso de que este no se modifique el reajuste se hará por el 50% del índice total de precios al consumidor, del año inmediatamente anterior, según las cifras que suministre el DANE.

A los trabajadores que laboren en el turno de 0:00 a 08:00 la Empresa les suministrará una cena consistente en una comida corriente similar a la que se da en el almuerzo y comida y un cuarto de litro de leche, por cada día trabajado. Esta cena será sin costo alguno para el trabajador.

El Sindicato a nombre de todos sus trabajadores autoriza a la Empresa para hacer los descuentos correspondientes de los salarios o prestaciones sociales a que haya lugar por venta de alimentación.

La Empresa se obliga a exigir al contratista del Casino que fije en una lista visible los precios de los artículos que ponga a la venta para los trabajadores, precios que nunca podrán ser mayores que los corrientes en el mercado.

Se crea una Junta Paritaria integrada por 2 representantes de la empresa y 2 del sindicato, que tendrán a su cargo la inspección y vigilancia del casino y comisariato.

La Empresa mantendrá en servicio las cinco (5) fuentes de agua helada, cuidando que se distribuyan en forma beneficiosa para los trabajadores. El horario para las comidas será tal como se viene haciendo, excepto el turno de 16:00 a 24:00, el cual se dividirá en dos grupos y el horario para tomar la alimentación será el siguiente: el primer grupo de 7:00 a 7:30 p.m. y el segundo grupo de 7:30 a 8:00 p.m. El casino suministrará a los trabajadores por cuenta de la Empresa un cuarto de litro de leche en cada comida.

La Empresa continuará dando la media hora remunerada para la cena, a fin de que los trabajadores puedan tomar los alimentos que allí se suministran. Para este fin establecerá los turnos necesarios. Estos alimentos deben tomarse dentro de las instalaciones del Casino.

CLAUSULA 25a. COMISARIATO

El Sindicato de Trabajadores de Pizano continuará administrado el Comisariato que la Empresa tiene al servicio de los trabajadores. La Empresa le pagará al Sindicato, mensualmente, una suma equivalente a 3.6 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cubrir gastos de administración. El Sindicato asumirá el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D

funcionamiento integral del mismo, con total autonomía administrativa, técnica y financiera y libera a la empresa de cualquier responsabilidad sobre el mismo.

Si en cualquier momento el Sindicato determina no continuar con la operación del comisariato, la empresa contratará con un tercero su operación, buscando siempre prestar un buen servicio con precios cómodos para los trabajadores y así cumplir el objeto social de esta cláusula.

En todo caso, se establecen las siguientes normas:

- a. El sistema de pago será estrictamente de contado, es decir que el valor de los artículos comprados en el Comisariato se descontará del salario del trabajador en el pago inmediatamente siguiente. La empresa entregará al sindicato en cada década, el cupo que tiene cada trabajador y el Sindicato entregará 5 días antes de cada década el listado que contiene el valor a descontar a cada trabajador.
- b. La cantidad que decadalmente puede comprar cada trabajador no excederá del 50% de su salario ordinario decadal. La Empresa se reserva la facultad de asignar el cupo a aquellos trabajadores que no pueden cumplir los compromisos contratados con la Empresa y con otras entidades.
- c. El Sindicato, a nombre de todos sus trabajadores autoriza hacer los descuentos correspondientes de los salarios y prestaciones sociales a que haya lugar por ventas en el Comisariato. La empresa girará los montos descontados por este concepto a la cuenta que el sindicato indique, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la fecha en la cual fue realizado el descuento.
- d. Para la adquisición de prendas de vestir, la empresa concederá préstamo hasta el equivalente de un salario mínimo mensual vigente, sin intereses, pagaderos en 10 meses. Estos préstamos se otorgarán a partir del primero de noviembre de cada año.

CLAUSULA 26a. TRANSPORTE LOCAL

La Empresa seguirá suministrando el servicio de transporte nocturno tal como se viene haciendo. Igualmente, para el transporte durante el día establecerá este servicio mediante la adopción de rutas para recoger y repartir al personal de los turnos 08:00 – 16:00 y para iniciar y finalizar las labores a las 08:00.

Se entiende que la Empresa al establecer las rutas procurará efectuar la recogida y el reparto en lugares cercanos a la residencia del trabajador.



46
137

CLAUSULA 27a
TRANSPORTE INTERMUNICIPAL

La Empresa le dará auxilio al personal residente en los municipios del Atlántico, distintos a Soledad y Malambo equivalente al 100% del valor del pasaje intermunicipal que debe cubrir durante los días en que esté laborando.

Este auxilio no se pagará en los días en que la Empresa suministre el transporte.

CLAUSULA 28a
OVEROLES Y CALZADO

La Empresa continuará suministrando a todos sus trabajadores cobijados por esta Convención, tres (3) pares de calzado por año calendario, de la misma calidad que actualmente se le está suministrando y tres (3) overoles de color kaki por año calendario, sin tener en cuenta el salario devengado. A las trabajadoras se les suministrarán tres (3) faldas, tres (3) blusas y tres (3) pares de calzado por año calendario. El reparto de estos elementos se hará cada cuatro (4) meses y el Sindicato se compromete a que todo el personal use estos elementos dentro de la fábrica.

CLAUSULA 29a
ELEMENTOS DE PROTECCION

La Empresa suministrará a los trabajadores de las secciones de Prensas, Secadoras, Encoladoras, etc., elementos de protección como delantales, guantes, mascarillas, lentes y demás elementos que se requieran para la defensa de la salud del trabajador. El Sindicato se compromete a insistir con el personal para que cumpla con las medidas de protección convenidas.

CLAUSULA 30a
PRIMEROS AUXILIOS

La Empresa mantendrá en funcionamiento un botiquín para el turno nocturno, con los medicamentos de primeros auxilios para casos de urgencia. Cuando un trabajador se enferme o se accidente de gravedad será enviado inmediatamente a la Clínica del ISS o de la EPS a que esté afiliado.

El Sindicato colaborará con la Empresa para la correcta utilización de este servicio.

La Empresa constituirá una Brigada de Salud compuesta por trabajadores de la Empresa debidamente capacitados para atender las emergencias que se presenten en el turno de 00:00 a 08:00. El Brigadista podrá prestar los primeros auxilios en la Enfermería de la Empresa, siempre y cuando la gravedad del caso así lo amerite.

El Sindicato colaborará con la Empresa para la correcta utilización de este servicio.

CLAUSULA 31a EXAMENES MEDICOS

La Empresa practicará anualmente exámenes de Baciloscopia, de los sentidos y laboratorio, así:

- a. Baciloscopia a todos los trabajadores.
- b. Exámenes de los sentidos y de laboratorio a cada uno de los trabajadores que laboren en las secciones en que se utilizan materias químicas, tales como formol, amoníaco y otros. Igualmente siguiendo los lineamientos de la legislación sobre Salud Ocupacional y de acuerdo con el concepto del médico de la Empresa, se practicará en forma periódica exámenes de audiometría y expirometría. En ningún caso esta periodicidad será superior a dos (2) años.

CLAUSULA 32a ROPEROS

La Empresa mantendrá en los roperos, cómodas individuales para cada trabajador.

CAPITULO VII FACTORES QUE NO CONSTITUYEN SALARIO

CLAUSULA 33ª

Las partes convienen y disponen expresamente que ni las primas, ni auxilios, ni la alimentación, ni el transporte que la Empresa concede en virtud de esta Convención serán considerados como salarios para efectos de las prestaciones sociales y pagos parafiscales.

CAPITULO VIII REGIMEN SALARIAL

CLAUSULA 34ª ESCALAFON REGIMEN NUEVO

Las categorías de Régimen Nuevo a partir de la firma de la presente convención son las siguientes:

Categoría Operario de Producción: La suma de \$25.028.00 pesos diarios. Se tendrá como tal a quienes realicen labores operativas, ayudantes de proceso; que no requieren formación técnica ni especializada para el ejercicio de sus funciones u operan equipos de baja complejidad, que ingresen como trabajador fijo de la empresa, a partir de la fecha en que entra en vigencia la presente convención.



18
132

Categoría Operario Técnico de Producción: La suma de \$41.966.00 pesos diarios. Se tendrá como tal al personal con formación técnica que realice labores operativas y actividades de mantenimiento correctivo y opera los siguientes equipos: Operarios de Camión Grúa y Retroexcavadora, en la Planta de Formol, los operarios de Campo; en las Plantas de Tablex, los operarios Línea de Formación, Lijadoras, Carpintero, Operario de Afiladora, Montacarguista, Operarios de la línea de Impregnación y Operarios del Comand Center.

Nota: Cuando personal de esta categoría sea convocado para realizar trabajos de mantenimiento preventivo, se le remunerará por el día (los días) durante el cual (los cuales) realizará dichas labores, el valor correspondiente a la categoría Operario Técnico. Si se trata de un reemplazo transitorio, aplicará lo previsto en el PARAGRAFO I de la presente cláusula.

Categoría Operario Técnico: La suma de \$45.939.00 pesos diarios. Se tendrá como tal al personal con formación técnica, que realiza labores de mantenimiento correctivo y preventivo, exclusivamente, así como también a quienes tienen formación técnica y operan los siguientes equipos: Operador de Torno de Triplex, Operador de Caldera y Operario de Máquinas Herramientas y Operario de Prensa de Tablex II y Tablex III.

**PARAGRAFO I
REGIMEN SALARIAL PARA TRABAJADORES NUEVOS.**

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, quienes ingresen como trabajadores directos de la Empresa y se beneficien de la presente Convención Colectiva, tendrán el Régimen salarial arriba señalado, así mismo, aquellos que ingresaron con posterioridad al 29 de Agosto de 2003.

**PARAGRAFO II.-
REGIMEN PRESTACIONAL PARA TRABAJADORES NUEVOS.**

Quienes ingresen a prestar sus servicios a la Empresa PIZANO S.A. como trabajadores directos, a partir de la firma de la presente convención, y a aquellos que ingresaron con posterioridad al 29 de Agosto de 2003 no tendrán derecho a los beneficios convencionales establecidos en las cláusulas que a continuación se indican:

- Estabilidad: Parágrafo I de la Cláusula Quinta (5ª)
- Escalafón: Cláusula Séptima (7ª)
- Prima de Navidad: Cláusula Décima Primera (11ª)
- Prima de Vacaciones: Cláusula Décima Segunda (12ª)
- Prima extra de servicios: Cláusula Décima Tercera (13ª)
- Prima de antigüedad: Cláusula Décima Cuarta (14ª)
- Auxilio de marcha: Cláusula Décima Quinta (15ª)

**PARAGRAFO III.-**

A las personas que ingresen a prestar sus servicios a la Empresa como trabajadores directos, a partir de la firma de la presente convención, y a aquellos que ingresaron con posterioridad al 29 de agosto de 2003 se les aplicarán las tablas de indemnización consagradas en la Ley que se encuentre vigente en el momento de la terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

PARAGRAFO IV.-

La Empresa garantiza la existencia y estabilidad del número de cargos correspondientes al número de trabajadores que se beneficiaban de la Convención Colectiva de Trabajo a 29 de Agosto de 2003 y que en la actualidad asciende a noventa y seis (96). El número de trabajadores antes mencionado solo podrá reducirse cuando se presenten los siguientes eventos: Retiros por pensión de invalidez o de vejez, muerte o renuncia de quienes hoy los ocupan.

Teniendo en cuenta lo anterior, si se presentan despidos que afecten el número de trabajadores antes mencionado, la Empresa llenará la(s) vacante(s) con operarios que devenguen los mismos beneficios que tenía(n) la(s) persona(s) saliente(s), hasta completar el número mínimo antes mencionado de trabajadores. Mediante concurso realizado entre los trabajadores de cualquiera de las categorías contenidas en las cláusulas séptima (7) y treinta y cuatro (34), se tendrá en cuenta la antigüedad del trabajador en la empresa.

En caso que personal que ingresó como trabajador fijo de la empresa con anterioridad al 29 de Agosto de 2003, que no se beneficiaba de la convención, decida no renunciar a los beneficios convencionales o se afilie al Sindicato, el número de cargos al cual hace referencia el presente parágrafo no aumentará por tal razón.

**CLAUSULA 35a
AUMENTOS**

La Empresa aumentara los salarios básicos de los trabajadores que se benefician de la presente convención en el 6,25%, a partir del 1° febrero del 2017 y hasta enero 31 del 2018, de manera que los salarios correspondientes a las categorías convencionales son los contenidos en las cláusulas séptima (7°) y treinta y cuatro (34).

A partir del 1 de febrero del año 2018 y hasta el 31 de enero del año 2021 la Empresa aumentará el salario básico de las categorías contenidas en la cláusula séptima (7°) y treinta y cuatro (34°) precedentes, así:

20
133

1. Para el año 2018, en el IPC causado del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 más cero punto setenta y cinco (0.75) puntos porcentuales (IPC+0.75).
2. Para el año 2019, en el IPC causado del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 más cero punto sesenta y cinco (0.65) puntos porcentuales (IPC+0.65).
3. Para el año 2020, en el IPC causado del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 más cero punto setenta y cinco (0.75) puntos porcentuales (IPC+0.75).

El salario que corresponde a la categoría Operario de Producción será un 2.5% superior al salario mínimo legal vigente.

PARÁGRAFO. – BONIFICACIÓN ÚNICA PARA TRABAJADORES BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN NUEVO

Por la firma de la presente Convención, la Empresa reconocerá y pagará a los trabajadores beneficiarios del régimen nuevo, una bonificación no constitutiva de salario equivalente a diez (10) días de salario ordinario, que se pagará el día 20 de diciembre de 2017, por una sola vez.

CLAUSULA 36a DESCUENTOS

La Empresa pagará los quince (15) días de aumento por beneficio convencional del primer y tercer año. Los trabajadores asumirán el pago de los quince (15) días de aumento convencional del segundo y cuarto año, es decir, la empresa descontará este rubro a los trabajadores y lo trasladará al Sindicato de Trabajadores de Pizano.

PARAGRAFO I

La Empresa continuará efectuando los descuentos a los trabajadores, relativos a la cuota sindical y de Cooperativa por concepto de cuotas ordinaria y extraordinaria y el valor resultante lo girará al Sindicato y a la Cooperativa doce días hábiles después de efectuado el pago (para éste efecto el día sábado se tendrá como día hábil).

CLAUSULA 37ª CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo cobija a todos los trabajadores sindicalizados de la Empresa y a aquellos no sindicalizados que en virtud de la ley les sean extensivos dichos beneficios, conforme a lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Decreto 2351 de 1965 (Ley 48/68), salvo renuncia expresa a ellos. En consecuencia, los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la presente

21

PIZANO S.A.

Convención Colectiva de Trabajo entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2021.
Hoja No. Página 20 de 20

D

Convención deberán pagar al Sindicato las mismas cuotas ordinarias que pagan los afiliados a la organización, con destino a la tesorería del sindicato.

**CLAUSULA 38ª
VIGENCIA**

La presente convención comenzará a regir a partir del 1 de febrero del año 2017 y su vencimiento será el 31 de enero de 2021. La presente convención deroga todas las anteriores y solo continuarán vigentes los artículos contenidos en ella.

La Empresa se obliga a editarla y repartirla entre sus trabajadores.

Para constancia se firma la presente Convención en Barranquilla a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año 2017, por los que en ella han intervenido:

POR LA EMPRESA


DIEGO ZAMBRANO AYERBE

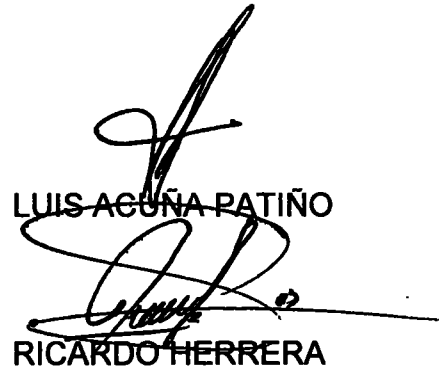

ALEXANDER SANCHEZ CUBIDES

POR LOS SINDICATOS DE "SINTRAPIZANO" Y "SINTRAINDUMACOIN"


VICTORIANO MOLINA


JAIMÉ HERRERA


FELIPE TROCHA ARROYO


LUIS ACUÑA PATIÑO


RICARDO HERRERA


PALMIDES ESCORCIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 21 de Marzo de 2017 Hr:11:16:20 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CM0B784FFF
RECIBO DE CAJA: 03-01011380

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
PIZANO S.A.-----
NIT: 860.003.009-1.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,900 del 11 de Sep/bre de 1962, otorgada en la Notaria 4 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 23 de Octubre de 2015 bajo el No. 297,040 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada PROYECTOS INDUSTRIALES S.A.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 423 del 02 de Febrero de 1963, otorgada en la Notaria 4 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 23 de Octubre de 2015 bajo el No. 297,042 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su razón social a MADERAS Y TRIPLEX S.A.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,781 del 10 de Mayo de 1967, otorgada en la Notaria 4 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 23 de Octubre de 2015 bajo el No. 297,044 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su razón social a TRIPLEX PIZANO S.A.-----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

PIZANO S.A.-----
NIT: 860.003.009-1.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 545 del 04 de Mayo de 1972, otorgada en la Notaria 11 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 23 de Octubre de 2015 bajo el No. 297,047 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su razón social a PIZANO S.A.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,936 del 01 de Octubre de 2015, otorgada en la Notaria 5 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 23 de Octubre de 2015 bajo el No. 297,173 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
5,788	1966/12/21	Notaria 4 a. de Bogota	297,043	2015/10/23
1,781	1967/05/10	Notaria 4 a. de Bogota	297,044	2015/10/23
5,194	1969/09/18	Notaria 4 a. de Bogota	297,045	2015/10/23
275	1974/02/23	Notaria 11 a. de Bogota	297,050	2015/10/23
25	1975/01/16	Notaria 11 a. de Bogota	297,052	2015/10/23
793	1975/05/20	Notaria 11 a. de Bogota	297,054	2015/10/23
598	1978/02/28	Notaria 7 a. de Bogota	297,057	2015/10/23
5,401	1978/09/27	Notaria 7 a. de Bogota	297,058	2015/10/23
206	1981/03/26	Notaria 31 a. de Bogota	297,062	2015/10/23
670	1981/08/06	Notaria 31 a. de Bogota	297,064	2015/10/23
701	1982/06/07	Notaria 31 a. de Bogota	297,066	2015/10/23
868	1982/06/22	Notaria 31 a. de Bogota	297,067	2015/10/23
1,179	1984/06/07	Notaria 31 a. de Bogota	297,072	2015/10/23
1,180	1990/03/14	Notaria 31 a. de Bogota	297,081	2015/10/23
1,169	1992/05/07	Notaria 42 a. de Bogota	297,086	2015/10/23
2,870	1994/06/02	Notaria 42 a. de Bogota	297,088	2015/10/23
1,597	1995/05/05	Notaria 40 a. de Bogota	297,089	2015/10/23
1,943	1996/07/09	Notaria 40 a. de Bogota	297,092	2015/10/23
5,981	1997/10/22	Notaria 52 a. de Bogota	297,097	2015/10/23
309	2000/02/25	Notaria 40 a. de Bogota	297,109	2015/10/23
1,187	2002/05/03	Notaria 52 a. de Bogota	297,119	2015/10/23
1,110	2003/05/05	Notaria 52 a. de Bogota	297,127	2015/10/23
688	2004/03/31	Notaria 52 a. de Bogota	297,131	2015/10/23
1,552	2008/06/05	Notaria 34 a. de Bogota	297,146	2015/10/23
845	2009/03/27	Notaria 34 a. de Bogota	297,150	2015/10/23
1,950	2012/06/28	Notaria 5 a. de Bogota	297,161	2015/10/23

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

PIZANO S.A.-----
NIT: 860.003.009-1.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

PIZANO S.A.-----

SIGLA: .

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 860.003.009-1.

MATRICULA MERCANTIL: 632,995.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:

CR 38 No 4 - 221 en Barranquilla.

Email Comercial: impuestos@pizano.com.co

Telefono: 3362401.

Direccion Judicial:

CR 38 No 4 - 221 en Barranquilla.

Email Notific. Judicial: impuestos@pizano.com.co

Telefono: 3362401.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 31 de Dic/bre de 2050.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: Consiste en la explotación económica de recursos naturales, tal como se indica a continuación: 1) La transformación de maderas. La elaboración de artículos o productos industriales, materiales de construcción, decoración y terminados, al igual que la fabricación de pegantes y materias primas destinadas a la producción de éstos. La febricación de tableros de madera contrachapados, aglomerados, laminados, de muebles, partes piezas y demás artículos derivados de la madera, o de otros materiales sustitutos o complementarios de esta. El aprovechamiento de bosques públicos, privados o de propiedad colectiva, para la extracción de materia prima con destino a la fabricación de productos o artículos derivados de la madera. El establecimiento de plantaciones de árboles, aserrios, fábricas, plantas, vías o medios para la transformación, conservación y transporte de maderas y sus derivados. La comercialización de todos los frutos y productos resultantes de esta actividad de transformación de maderas. Lo anterior incluye la venta de material genético de origen forestal, la venta de tecnología derivada de sus procesos industriales y de

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

PIZANO S.A.-----
NIT: 860.003.009-1.

sus bosques, la venta de servicios de instalación de muebles o de siembra, manejo y cosecha de bosques, así como formular, planear y ejecutar proyectos relacionados con servicios y bienes ambientales, al igual que negociar y vender cualquier título representativo de derechos ciertos o probables tanto propios como de terceros, provenientes de dichas actividades. 2) La proyección, promoción, creación, explotación, adquisición o arrendamiento de empresas agroindustriales, tales como el cultivo de zocria de animales, avícolas, ganaderas, de alimentos, apícolas, o de cualesquie reingeniería de procesos industriales propios, y la comercialización de los frutos y productos de dichas empresas. En general la celebración y ejecución de toda clase de actos y contratos y la realización de toda clase de operaciones e inversiones necesarias o convenientes para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, que favorezcan sus actividades o las de las empresas en que posea o adquiera intereses. Invertir en la construcción, mantenimiento y administración de puertos prestando servicios de cargue, descargue, almacenamiento, contratación de operadores portuarios y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria, tales como la realización de relleno, dragados y obras de ingeniería oceanica y en general todas las que se desarrollan en puertos, terminales marítimos, embarcaderos y en las construcciones que existan en las playas y zonas de bajmar y en las orillas de los rios donde existan instalaciones portuarias; solucionar tramitar y ser beneficiaria de concesiones portuarias para puertos públicos o muelles privados quedando facultada la sociedad para suscribir contratos de concesión con las autoridades portuarias; hacer parte de asociaciones portuarias. Prestar servicios de transporte marítimo privado tanto de cabotaje como internacional; prestar servicios públicos de transporte marítimo de cabotaje e internacional para lo cual podrá tomar en arrendamiento o en fletamiento las naves que requiera para su servicio; participar en convenios de transporte marítimo o de asociación y ser miembro de conferencias marítimas; transportar carga a granel y operar como transportador multimodal. Constituirse como garante, avalista o deudor solidario de obligaciones contraídas por sus filiales, subsidiarias, o compañías relacionadas, siempre y cuando ello sea autorizado por junta directiva de la sociedad. En desarrollo de su objeto social y para el cabal cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar, a cualquier título, maquinaria, equipos, partes y repuestos, materias primas, mercancías y toda clase de bienes muebles o inmuebles destinados a la plantación o explotación de bosques, el establecimiento y operación de las plantas y dependencias de la sociedad, y los demás que requiera para el adecuado desarrollo de su objeto social. B) Celebrar contratos de concesión, arborización, estudios técnicos y aprovechamiento de bosques. C) Adquirir, enajenar, gavar y administrar, importar,

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

PIZANO S.A.-----

NIT: 860.003.009-1.

agenciar, exportar, dar o tomar en arrendamiento fletar y operar directa o indirectamente, en las actividades que le son propias, toda clase de vehículos, naves, buques, marítimos o fluviales, aeronaves. D) Organizar y establecer almacenes, depósitos y bodegas para la distribución, mantenimiento y mercadeo de los bienes que adquiera o produzca. E) Exportar, importar, depositar, comercializar y distribuir maderas, materias primas para la elaboración y tratamiento de maderas, maquinaria, equipos, partes, repuestos, vehículos y demás bienes relacionados con su objeto. F) Adquirir, enajenar, girar, emitir, endosar, aceptar, asegurar y cobrar cualesquiera títulos, valores, acciones, bonos, papeles de inversión, cédulas u otros valores bursátiles y cualesquiera títulos de crédito. G) Contratar o verificar estudios, promociones y planificaciones de las actividades que ejecute o proyecte adelantar, o para el establecimiento, constitución o adquisición de intereses de sociedades en las que haya de intervenir como socio o accionista y efectuar los aportes correspondientes. H) Dar asesoría técnica en las materias relacionadas con su objeto. I) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito con o sin intereses, y otorgar las garantías necesarias en desarrollo de su objeto. J) Celebrar con establecimientos de crédito y seguro que se relacionen con los negocios y bienes sociales. K) Representar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que intervengan en las actividades señaladas en el presente objeto. L) Cobrar y recibir, comisionar, honorarios, viaticos y demás remuneraciones. M) Actuar como comisionista o agente intermediario. N) Recibir, transigir, desistir y apelar a decisiones de arbitros en las cuestiones en que tenga interes frente a terceros, o a los accionistas mismos, o a sus administradores o trabajadores. N) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades. O) Adquirir, enajenar, permutar y gravar acciones o cuotas de interes social de sociedades que desarrollen actividades necesarias, útiles o convenientes para el cumplimiento de su objeto, tales como, por via de ejemplo, empresas dedicadas a la fabricación o comercialización de muebles y equipos de oficina y elementos propios para la dotación de sitios de trabajo, o en empresas agroindustriales. P) Efectuar temporalmente inversiones de cualquier naturaleza con los recursos disponibles de la sociedad, cuando esta por cualquiera causa no los requiera para sus fines principales. Q) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos u contratos que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que le sean conducentes para el logro de sus fines. Prohibiciones: Para que la sociedad pueda constituirse garante, avalista o deudor solidario de obligaciones contraídas por sus filiales, subsidiarias, o compañías relacionadas, deberá contar con la autorización previa de la Junta Directiva de la sociedad.----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
PIZANO S.A.-----
NIT: 860.003.009-1.
C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
§*****69,963,642,350	*****6,996,364,235	*****10
Suscrito		
§*****69,811,673,550	*****6,981,167,355	*****10
Pagado		
§*****69,811,673,550	*****6,981,167,355	*****10

C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: El Presidente tendrá la representación de la compañía, el uso de la razón social y la administración de la sociedad para todo lo relacionado con el desarrollo del objeto social. En desarrollo de sus funciones el presidente podrá: A- Adquirir, enajenar o gravar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles; B- Comprar, vender, permutar, importar, exportar, fabricar, depositar, agenciar, distribuir, dar o recibir en arrendamiento los bienes muebles o inmuebles de la sociedad; C- Crear los empleos necesarios para el desarrollo de la buena marcha de las empresas sociales, cuya asignación mensual sea igual o menor a sesenta y cinco (65) salarios mínimos legales mensuales. D- Recibir dinero en mutuo con interés o sin el y constituir las garantías que se le exijan; E- Aceptar, librar, otorgar, negociar y protestar títulos valores; F- Recibir, transigir y comprometer; G- Nombrar apoderados que representen a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas; H- Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; I- Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y presentarles los informes que estas le soliciten; J- Convocará la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias; K- Presentar cada año, a consideración de la Junta Directiva, con quince 15 días hábiles de anticipación por lo menos a la proxima reunión de la Asamblea General, el balance general y el inventario acompañado de un proyecto de distribución de utilidades, o de cancelación de perdidas, y un informe sobre la marcha de la empresa y sobre las innovaciones que convenga introducir; L- Presentar cada año, a consideración de la Asamblea General de Accionistas, la memoria sobre la marcha de la sociedad, acompañada del balance general, el inventario de los bienes sociales, y de un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de perdidas. Este informe puede ser el mismo que se haya presentado a consideración de la Junta Directiva de que trata el literal anterior o uno diferente; L- Dirigir las labores de los empleados y obreros de la sociedad y exigir que cumplan eficazmente sus funciones; M- Presentar a la Junta Directiva el balance de prueba que debe elaborarse cada mes; N- Informar de modo detallado y de

******* C O N T I N U A *******

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

PIZANO S.A.-----

NIT: 860.003.009-1.

mánera permanente a la Junta Directiva sobre la marcha de los negocios sociales y suministrarles los datos e informes que le solicite; N- Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales ; O- Presentar cuentas comprobadas de su gestión se lo exijan las Asamblea Generales o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire del cargo; P- Ejercer todas las funciones que le deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; Q- Cumplir las demás funciones que le corresponden de acuerdo con la ley; estos estatutos, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; R- Realizar los actos y celebrar los contratos de cualquier naturaleza, que sean necesarias o convenientes para cumplir el objeto social. El Presidente requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva para ejecutar actos, celebrar contratos, adquirir, enajenar o gravar los inmuebles de la sociedad y ordenar construcciones, instalaciones y montajes, cuando su valor exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales. Igualmente requerirá de esta aprobación para celebrar contratos sobre patentes, marcas y demás derechos sobre propiedad industrial.-

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 23 de Julio de 2008, otorgado en Bogotá inscrito en esta Cámara de Comercio, el 23 de Octubre de 2015 bajo el Nro 297,148 del libro respectivo, consta que la sociedad:

PIZANO S.A.-----

Es CONTROLADA por :

CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. SIGLAS CORFICOL S.A. O

CORFICOLOMBIANA S.A.

Domicilio: Bogotá.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 02 de Agosto de 2006, otorgado en Bogotá inscrito en esta Cámara de Comercio, el 23 de Octubre de 2015 bajo el Nro 297,140 del libro respectivo, consta que la sociedad:

PIZANO S.A.-----

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

C.I. PIZANO TRADING VENEZUELA C.A.

Domicilio: Venezuela

MANUFACTURAS TERMINADAS S.A. MANTESA

Domicilio: Tocancipa

MONTERREY FORESTAL S.A.S.

Domicilio: Barranquilla.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 11 de Octubre de 2012, otorgado en

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

PIZANO S.A.-----
NIT: 850.003.009-1.

Bogota inscrito en esta Cámara de Comercio, el 23 de Octubre de 2015 bajo el Nro 297,164 del libro respectivo, consta que la sociedad:

PIZANO S.A.-----
Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:
AGLOMADERAS S.A.S.
Domicilio: Bogota.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 87 del 28 de Marzo de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

PIZANO S.A.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Abril de 2016 bajo el No. 307,174 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

- | | |
|------------------------------------|--------------------|
| 1. Ramirez Galindo Gustavo Antonio | CC.*****80,411,801 |
| 2. Izquierdo Llanos Marco Antonio | CC.*****16,282,369 |
| 3. Michelsen Cuellar German | CC.*****17,147,059 |
| 4. Moncada Alberto | CC.*****79,378,821 |
| 5. Correa Restrepo Juan Fernando | CC.*****70,066,881 |

Suplentes

- | | |
|------------------------------------|--------------------|
| 1. Sierra Giraldo Jaime Alberto | CC.*****79,388,862 |
| 2. Lara Ochoa Ana Maria | CC.*****52,991,591 |
| 3. Camacho Matamoros Jorge Enrique | CC.*****3,226,530 |
| 4. Gamboa Casabianca Maria Cecilia | CC.*****20,469,582 |
| 5. Diago Ramirez Ricardo | CC.*****17,138,631 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 622 del 26 de Marzo de 2010 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: PIZANO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 23 de Octubre de 2015 bajo el No. 297,152 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Presidente	
Bermudez Merizalde Eduardo	CC.*****79147065

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 654 del 13 de Dic/bre de 2012 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: PIZANO S.A. cuya

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

PIZANO S.A.-----
NIT: 860.003.009-1.

parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 23 de Octubre de 2015 bajo el No. 297,158 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Giron Leuro Jorge Eduardo	CC.*****79447550

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 706 del 27 de Enero de 2017 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: PIZANO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Marzo de 2017 bajo el No. 321,587 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Presidente Donado Medina Robert Lloyd	CC.*****72219214

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 07 de Marzo de 2000, otorgado en Bogota inscrito en esta Cámara de Comercio, el 23 de Octubre de 2015 bajo el Nro 297,110 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante legal Tenedores de bonos SOCIEDAD FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS	*****

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 84 del 28 de Febrero de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, de la sociedad: PIZANO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 23 de Octubre de 2015 bajo el No. 297,167 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal KPMG LTDA	Ni.*****860,000,846

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 19 de Junio de 2015, otorgado en Bogota por KPMG LTDA. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 23 de Octubre de 2015 bajo el Nro 297,171 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Niño Martinez Adriana Maria	CC.*****52,902,323

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

PIZANO S.A.-----
NIT: 860.003.009-1.

Suplente del Revisor Fiscal
Cervantes Calvo Anyoly Joan

CC.***1,045,168,585

C E R T I F I C A

Que en virtud de la Ley 550 de 1999 mediante documento privado del 24 de Marzo de 2015, inscrito el 23 de Octubre de 2015, bajo el No. 276 del libro XVIII, el promotor informa sobre la terminación del proceso de reestructuración adelantado en contra la sociedad de la referencia.-----

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. 194 del 06 de Marzo de 1963, emitido por la Superintendencia de Sociedades de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 23 de Octubre de 2015 bajo el Nro 297,041 del libro respectivo,----- la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo a la sociedad para ejercer su objeto.-----

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2016.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

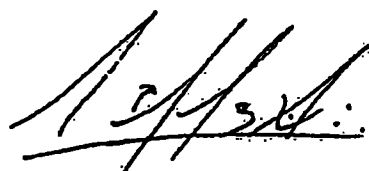
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O. DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

PIZANO S.A.-----
NIT: 860.003.009-1.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

PIZANO S.A.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.




33 140


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANOS

NUMERO: 72.219.214
 DONADO MEDINA
 APELLIDOS
 ROBERT LLOYD
 NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



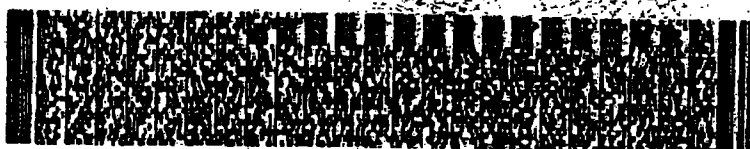
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 23-MAR-1976
 BARRANQUILLA
 (ATLANTICO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

18-MAY-1994 BARRANQUILLA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANIBAL MANCIEGOS TORRES



A-1500150-00370686-M-0072219214-20120420 0029700334A.1 1141814369